Bogotá D.C. 14 de junio de 2024.

Jueza
SANDRA LILIANA MEJIA LOPEZ.
Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.
jadmin10bta@notificacionesrj.gov.co
Ciudad.

Referencia.	Proceso 11001-33-35-010-2021-00066-00
Medio de control.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante.	CARMEN ROSA PUERTO NOCUA
Demandado.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E
ASUNTO:	Respuesta requerimiento judicial Oficio N. JA10-247-S-00050.

LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES, mayor de edad, actuando en calidad de Secretario General (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– (en adelante -ANCP-CCE-, la Agencia o la Entidad), nombrado mediante la Resolución N. 256 de 2024 y posesionado a través del Acta de posesión n.º 027 de 2024, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 20 del artículo 14 del Decreto 4170 de 2011 y en atención a la delegación establecida en el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 504 del 2023, acudo a su despacho por medio del presente escrito, con el fin de emitir respuesta a lo requerido en oficio No. JA10-247-S-00050, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio del asunto del 30 de mayo de 2024, la Secretaria del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bogotá requirió por cuarta vez a esta Entidad en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 23 de mayo de 2024, informar:

> *"(…) aporte con destino al proceso, la documental que no fue allegada con su comunicación de respuesta de fecha 15 de noviembre de 2022 con asunto "Respuesta al radicado (RE20221109000403)".*
>
> *En consecuencia, se ordena a la entidad destinataria del oficio que, dentro del término otorgado, proceda a certificar los contratos de prestación de servicios suscritos entre la señora*

CARMEN ROSA PUERTO NOCUA, identificada con la cédula de ciudadanía 46.660.004 de Duitama, con entidades del Estado, durante el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2013 al 29 de febrero de 2020; certificación que deberá ser acompañada de los soportes documentales pertinentes.

Hágase saber en el oficio correspondiente que, una vez consultada la página de la entidad, con el número de cédula de la demandante en este proceso para la época de la audiencia de pruebas, solo se pudo constatar la existencia de tres contratos identificados con los números 14-12-2854019 de 2014, 17-4-6672942 de 2017 y 18-4-8632720 de 2018.

Igualmente, por Secretaría, en el oficio efectúese transcripción del contenido del artículo 44, numeral tercero del CGP, y adviértase a la entidad que, si se desatiende el presente requerimiento judicial, el funcionario competente de la entidad podrá ser sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales (art. 44.3 CGP.)"

(…)".

2. El oficio fue notificado vía correo electrónico a la ANCP-CCE- el 30 de mayo del 2024.

II. PRONUNCIAMIENTO

Al respecto es del caso resaltar que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE-), como ente rector en materia de contratación pública y administrador de las plataformas que componen el Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECOP), no es responsable por la información reportada por las entidades públicas, toda vez que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican. Por esta razón, la Agencia no está facultada para certificar sobre procesos contractuales que no son o no han sido de su resorte, ni para pronunciarse sobre aspectos puntuales acerca de información que generó otra entidad pública en el cumplimiento de sus funciones y las características particulares de sus procesos contractuales.

No obstante, en atención al requerimiento de la referencia, se informa que, de acuerdo con lo comunicado por el Grupo de Gestión Contractual, Asuntos Legales y Judiciales de la Secretaría General, y una vez consultada la base de datos del Sistema de Compra Pública en Datos Abiertos, se evidenció que la señora **CARMEN ROSA PUERTO NOCUA, identificada con la cédula de ciudadanía** no ha tenido ningún contrato con esta Agencia.

De igual manera, de acuerdo con lo comunicado por la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico -EMAE- y una vez consultada nuevamente las plataformas SECOP I, SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano- TVEC por números de documento, nombres, apellidos y en resultado de consulta, con el fin de verificar la información requerida, se encontraron registros de contratos con entidades públicas en las plataformas SECOP I y SECOP II, que corresponden a la señora **CARMEN ROSA PUERTO NOCUA, identificada con la cédula de ciudadanía 46.660.004**, los cuales se pueden consultar en las dos pestañas del archivo Excel adjunto, que cuenta con la información detallada, así como los links de acceso de los procesos contractuales respectivos.

Finalmente, manifestamos la disposición de colaborar con la administración de justicia, en el marco de las competencias funcionales y misionales de la Agencia.

Cordialmente,

LARRY SADIT ALVAREZ MORALES (E).
Secretario General.

Elaboró: Carolina Saavedra Florián - Contratista Grupo de Gestión Contractual, Asuntos Legales y Judiciales
Revisó: Norberto Antonio Valencia Mejía – Analista T2-06-Subdirección EMAE.
Adriana Viloria Severiche – Gestor Grupo Gestión Contractual, Asuntos Legales y Judiciales de Secretaría General.
Fahid Name Gómez – Abogado Externo Secretaría General FNG
Eduardo Torres Espinosa- Contratista Grupo de Gestión Contractual, Asuntos Legales y Judiciales
Anexos: Relación de CPS (Formato Excel).
Resolución n.° 256 de 2024 "*Por la cual se acepta una renuncia y se efectúa un encargo.*"
Acta de posesión n.° 027 de 2024 "*Por medio de la cual se tomó posesión del cargo de Secretaria General de la Agencia, Código E6, grado 04 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –*"
Resolución n.° 504 de 2023 "*Por la cual se delega algunas funciones*".